



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ACTA No. 065 DE 2019 Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **14:33 horas del día 13 de marzo de 2019**, de conformidad con lo programado en auto del 31 de agosto de 2018, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ CRUZ contra el HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DE SALDAÑA radicación 73001-33-33-003-2016-00517-00.

Se deja constancia que esta audiencia será grabada en el sistema audiovisual con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

APODERADO: JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA identificado con C.C. 93.406.841 y T.P. 133.464 del C. S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA - Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña

APODERADO: ELMER QUINTANA CARDENAS identificado con C.C. 14.219.883 y T.P. 37.738 del C. S. de la Judicatura.

VINCULADO – José Reinel Vela Lozano

APODERADA: ALBA MILENA PINILLA RUIZ identificado con C.C. 65.783.438 y T.P. 165.134 del C. S. de la Judicatura.

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA, con T.P. 133.464 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ CRUZ, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparecencia del representante del Ministerio Público.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, empero y precaviéndose que no han sido impetradas aquellas con carácter de tal dentro del escrito de demanda, no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno. Por lo que se dispone continuar con el trámite de la diligencia.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifraría en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda, su reforma y su contestación, se observa que:

Respecto del Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña. Frente al **hecho 2.1**, concuerdan parcialmente respecto de la expedición del Acuerdo 002 de 2005 por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales del Hospital de Saldaña; respecto del **hecho 2.3** concuerdan parcialmente sobre Resolución 260 del 12 de diciembre de 2012 por la cual se nombró en provisionalidad al actor; frente al **hecho 2.7** concuerdan solo en la expedición del Acuerdo 007 de 2015 por el cual se establece la escala salarial de los empleados de la E.S.E. demandada para el año 2016; respecto del **hecho 2.15** concuerdan parcialmente frente a la facultad discrecional ejercida con la Resolución 092 de 2016;. Frente a los **hechos 2.2, 2.6, 2.8, 2.9, 2.10, 2.18, 2.19 y 2.20**, existe consenso entre las partes. El debate se centrará en los **hechos 2.1, 2.3, 2.7 y 2.15 en lo que hay disenso, y en los hechos 2.4, 2.5, 2.11 a 2.14, 2.16, 2.17, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25 y 2.26.**

Respecto de José Reinel Vela Lozano. Frente al **hecho 2.6**, concuerdan parcialmente respecto de la expedición del Acuerdo 001 de 2005 por medio del cual se establece la escala salarial de los empleados de la E.S.E. demandada; frente al **hecho 2.7** concuerdan solo en la expedición del Acuerdo 007 de 2015 por el cual se establece la escala salarial de los empleados de la E.S.E. demandada para el año 2016; Frente a los **hechos 2.1, 2.3, 2.4, 2.8 y 2.9** existe consenso entre las partes. El debate se centrará en los **hechos 2.6 y 2.7 en lo que hay disenso, y en los hechos 2.2, 2.5, 2.10 a 2.17 y 2.18 a 2.26 sobre los que guardó silencio.**

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si el acto administrativo a través del cual se termina una provisionalidad y se declara la insubsistencia del señor Oscar Eduardo Rodríguez en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 del Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña y el acto administrativo ficto o presunto también enjuiciado, están viciados de nulidad y como consecuencia de ello, si es procedente el restablecimiento de derecho en la forma solicitada.

Será necesario determinar como problema jurídico asociado, si el cargo ocupado por el demandante era de libre nombramiento y remoción.

Constancia: Los intervinientes manifiesta su acuerdo.



CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderada de la entidad demandada quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (No aporta documentos). Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, subsanación y reforma de la demanda (fls. 1-147, 171 y 367-421).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – Prueba documental a solicitar** (folio 434-435 y 713-714), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficios a la Comisión Nacional del servicio Civil y al Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña, en los términos deprecados por la parte actora en el escrito de contestación a las excepciones de la E.S.E. demandada, visible en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del mentado acápite y contestación a las excepciones del vinculado, visible en los literales a) y b) del mentado acápite (folios 434, 435 y se repiten a folio 714).

Pruebas de la parte demandada Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña.

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda y los allegados con el expediente administrativo (fls. 188-275 y 286-350).

Pruebas del vinculado José Reinel Vela Lozano.

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda (fls. 457-702).

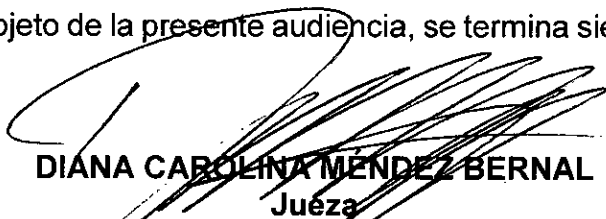
NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar en el sub examine es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

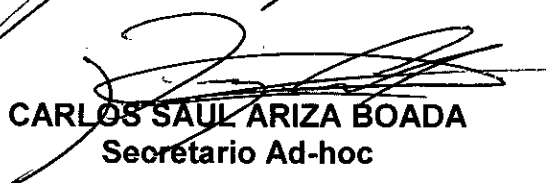
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 14:45 horas.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ CRUZ
Demandados	HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DE SALDAÑA
Radicación	73001-33-33-003-2016-00517-00
Fecha	13 DE MARZO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	14:33
Hora de finalización	14:45

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Alba Milena Pinilla Ruiz	65783438	Apoderado Terc.	Calle 11 No. 4-24 of 201	milapinilla@hotmail.es	3125739613	[Firma]
Edmundo Quintan Cardenas	14219883	Ap. Hospital	Calle 12 # 2-70 of 305	elquincan@hotmail.co	3153216511	[Firma]
Don G. Goykx-	9346841	Ap. OTE	Calle 5 # 3A-09	goykx@total.com	3164351556	[Firma]

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA

